



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

**Suprema Corte:**

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Colegio de Jueces de la Capital de la provincia de San Juan, y el Juzgado Penal Colegiado n° 1 de la Capital de la provincia de Mendoza, se refiere a la causa en que se investigan los reiterados abusos sexuales de los que habría sido víctima V Z A S entre sus seis y once años de edad, por parte de su padre, mientras el grupo familiar residió en Mendoza y pasaba sus vacaciones en San Juan.

El colegio de jueces de San Juan declinó su competencia a favor de la justicia mendocina, de conformidad con lo previsto en el código de procedimiento local sobre jurisdicciones comunes y prioridad de juzgamiento. Esta decisión fue confirmada por el juez de control con fundamento en la regla sobre delitos continuados o permanentes.

El juzgado de Mendoza rechazó la declinatoria al considerar, en primer término, que los hechos ocurridos en ese ámbito territorial se encontrarían prescriptos, y que los únicos cuya acción penal se hallaría vigente serían los presuntamente cometidos en 2012 en San Juan. La magistrada también señaló que razones de economía procesal aconsejarían proseguir el trámite de la causa ante la jurisdicción que previno.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Sin perjuicio del eventual análisis sobre la vigencia de la acción penal con respecto a los hechos que habrían ocurrido antes de 2012 –año en que se habría producido el último abuso en la localidad sanjuanina de Villa Tacú– cabe recordar que en casos como este, en que un menor de edad es víctima de agresiones sexuales a lo largo del tiempo, en distintas jurisdicciones y en un mismo ambiente familiar, V.E. ha resuelto que las conductas deben ser juzgadas por un único tribunal, cuya elección

debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más favorable para la eficacia de la investigación, mayor economía procesal y mejor defensa del imputado (Competencia CCC 5718/2018/1/CS1, “Amarilla, Sebastián s/ abuso sexual (art. 119, 1º párrafo del C.P.). Damnificado: E.A.M.A.”, y sus citas, resuelta el 19 de marzo de 2019).

Por lo tanto, en atención a que en territorio sanjuanino se produjeron parte de los hechos y se realizaron algunas medidas iniciales de investigación, opino que corresponde a la justicia de San Juan continuar el trámite de la causa, en tanto, además, es sede del domicilio de la víctima y que ante sus estrados concurrió para hacer valer sus derechos (Fallos: 311:487 y 329:1905, entre muchos otros).

Buenos Aires, 10 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 10.04.2025 17:34:55